

DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y TRATO DIGNO PARA LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE EDUCACIÓN PARA EL RESPETO, CUIDADO Y PROTECCIÓN ANIMAL.

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

Con fundamento en los artículos 28, 48 y 56 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 75, 77 fracción II, 79 segundo párrafo, 85, 88, 91, 139, 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo; y 24, 25 y 27 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, las diputadas y los diputados integrantes de la **PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES** emitimos el presente dictamen respecto de las iniciativas que se precisan en el apartado de trámite legislativo, conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA:

I. Trámite legislativo.

II. Contenido de las iniciativas.

III. Estudio técnico de las propuestas normativas.

IV. Considerandos.

V. Resolutivo de la Comisión.

VI. Proyecto de Decreto.

I. TRÁMITE LEGISLATIVO:

1. En la Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el 21 de enero de 2026, la diputada **Claudia Lilia Luna Islas**, representante del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Sexta Legislatura, presentó la "Iniciativa con proyecto de decreto, por la cual, se adiciona la fracción XIV al artículo 14 de la Ley de Educación del Estado de Hidalgo y se reforma el artículo 8 de la Ley de Protección y Trato Digno para los Animales en el Estado de Hidalgo, en materia de educación para el respeto, bienestar y trato digno de los animales".

El 22 de enero de 2026, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, la iniciativa fue turnada a la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen, en términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo y de su Reglamento.

La iniciativa fue registrada en el Libro de Gobierno de esta Comisión con el número **696/LXVI**.

2. En la Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el 12 de mayo de 2026, el diputado **Avelino Tovar Iglesias**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la Sexagésima Sexta Legislatura, presentó la "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Hidalgo, en materia de protección y bienestar animal".

Posteriormente, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, la iniciativa fue turnada a la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen, en términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo y de su Reglamento.

La iniciativa de mérito fue registrada en el Libro de Gobierno de esta Comisión con el número **951/LXVI**.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS:

Las iniciativas analizadas comparten la finalidad de incorporar y fortalecer, dentro de la legislación educativa estatal, la formación para el respeto, cuidado, protección y bienestar de los animales, así como la prevención de su maltrato, en las siguientes condiciones:

A. Iniciativa 696/LXVI.

En la exposición de motivos, la promovente desarrolla una argumentación sobre el maltrato animal como problema social, la función preventiva de la educación y la necesidad de incorporar contenidos orientados al respeto, bienestar y trato digno de los animales. En lo conducente, señala:

“La presente iniciativa resulta útil porque atiende una problemática social persistente que ha demostrado tener profundas implicaciones éticas, educativas y de convivencia social: el maltrato animal y la normalización de la violencia hacia seres sintientes. En México, el maltrato animal se ha convertido en una práctica extendida que no solo afecta a los animales, sino que refleja patrones de conducta social que impactan negativamente en la cohesión comunitaria y en la formación de valores de las nuevas generaciones.”

“La violencia y el maltrato hacia los animales constituyen una problemática social compleja que trasciende el ámbito del bienestar animal y se inserta de manera profunda en los patrones culturales, educativos y de convivencia que se reproducen en la sociedad. Diversos estudios han demostrado que las conductas de crueldad hacia los animales no surgen de manera aislada, sino que forman parte de procesos de normalización de la violencia que, cuando no se atienden oportunamente, tienden a escalar y manifestarse en otros ámbitos de la vida social.”

B. Iniciativa 951/LXVI.

La exposición de motivos plantea incorporar el enfoque de protección, respeto y bienestar animal como parte de los principios, fines y criterios que orientan la educación, y propone reformas a los artículos 10, 12, 14 y 15 de la Ley de Educación del Estado de Hidalgo. En lo que interesa, señala:

“La presente iniciativa tiene por objeto incorporar en la Ley de Educación del Estado de Hidalgo el enfoque de protección, respeto y bienestar animal como parte de los principios, fines y criterios que orientan la educación impartida en la entidad, mediante el fortalecimiento de programas y acciones educativas dirigidas a

fomentar una cultura de empatía, responsabilidad social, prevención del maltrato animal y convivencia armónica entre las personas, los animales y el entorno."

"La propuesta busca consolidar una visión educativa integral y humanista que reconozca al bienestar animal como un componente vinculado a la cultura de paz, la formación ética, la sostenibilidad ambiental y la prevención de la violencia, promoviendo desde el ámbito escolar valores y conductas orientadas al respeto de todas las formas de vida."

"La propuesta legislativa no pretende incorporar cargas administrativas desproporcionadas ni modificar la estructura operativa del sistema educativo, sino establecer bases normativas que permitan a las autoridades educativas desarrollar programas, contenidos y acciones de concientización acordes con las necesidades sociales contemporáneas y con la evolución constitucional en la materia."

III. ESTUDIO TÉCNICO DE LAS PROPUESTAS NORMATIVAS:

Para definir el sentido de este resolutivo, la Comisión realizó un análisis pormenorizado sobre la viabilidad, procedencia y factibilidad de las iniciativas sometidas a estudio, así como de la forma jurídicamente adecuada de integrarlas en un solo proyecto normativo.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, 88, 91, 140 fracción IV y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, así como el numeral 24 de su Reglamento, la Secretaría

Técnica de la Comisión llevó a cabo las siguientes gestiones para abonar al examen técnico efectuado:

A. Se efectuaron mesas técnicas de trabajo con personal del Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, con el propósito de revisar el contenido de las iniciativas, verificar su compatibilidad con el orden jurídico vigente y valorar su viabilidad jurídica, técnica, operativa y presupuestal.

Del examen conjunto se concluyó que **ambas iniciativas son viables en su finalidad esencial**, pues resultan congruentes con el mandato constitucional de protección y bienestar de los animales. No obstante, requieren **modificaciones de fondo y forma** para corregir la secuencia normativa, evitar reiteraciones normativas, precisar las autoridades obligadas y preservar la distribución de competencias en materia educativa; cuestiones que se desarrollan en el apartado de considerandos.

El ejercicio técnico descrito no tiene carácter vinculante; pero constituye un insumo especializado que apoya la deliberación y la determinación de esta Comisión.

IV. CONSIDERANDOS:

Después de realizar el estudio correspondiente, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión actuante formulamos las siguientes consideraciones:

PRIMERO. En términos de la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y del artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al Congreso Local le corresponde expedir las leyes necesarias para hacer efectivas las facultades otorgadas a los Poderes Estatales.

Por su parte, la fracción II del artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo autoriza a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para analizar y dictaminar las iniciativas de creación, reformas o adiciones de las leyes locales, como ocurre con las propuestas en estudio.

SEGUNDO. La fracción II del artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la fracción IV del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo facultan a las diputadas y los diputados integrantes de nuestro Congreso Estatal para iniciar leyes y decretos; de lo cual se desprende que la diputada y el diputado promoventes cuentan con la categoría jurídica necesaria para proponer reformas a la normatividad local.

TERCERO. Sobre el proceso legislativo, los artículos 48 y 49 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo disponen que toda iniciativa de Ley o de Decreto deberá pasar a la comisión o comisiones respectivas, y que su trámite se sujetará a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En tal virtud, conforme a los artículos 85 y 91 de dicha Ley Orgánica, esta Comisión ha llevado a cabo las gestiones y estudios necesarios para resolver las propuestas normativas turnadas, con apego a la legislación aplicable y a los principios que rigen el derecho parlamentario.

La dictaminación acumulada resulta procedente porque ambas iniciativas guardan identidad sustancial de materia, persiguen finalidades coincidentes e inciden parcialmente en el mismo ordenamiento y en la misma disposición. Su análisis conjunto evita propuestas fragmentadas y permite construir una norma congruente.

CUARTO. La iniciativa **696/LXVI** propone incorporar un fin educativo al artículo 14 de la Ley de Educación del Estado de Hidalgo y fortalecer el artículo 8º de la Ley de Protección y Trato Digno para los Animales en el Estado de Hidalgo.

Por su parte, la iniciativa **951/LXVI** plantea adicionar programas y acciones educativas en el artículo 10 e incorporar el enfoque de protección y bienestar animal en los artículos subsecuentes de la primera Ley en materia de educación.

QUINTO. El artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los planes y programas de estudio deberán incluir, entre otros contenidos, el cuidado del medio ambiente y la protección de los animales. A su vez, el artículo 4o. prohíbe el maltrato a los animales y ordena al Estado garantizar su protección, trato adecuado, conservación y cuidado; mientras que la fracción XXIX-G del artículo 73 establece la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de protección y bienestar animal.¹

Este parámetro constitucional, incorporado mediante la reforma publicada el 2 de diciembre de 2024, vincula directamente la función educativa con la protección animal y proporciona una base expresa para que la legislación local desarrolle medidas formativas dentro de su ámbito competencial.²

SEXTO. La Ley General de Educación establece que la educación debe contribuir al desarrollo integral y permanente de las personas; promover el respeto irrestricto de su dignidad, fomentar la cultura de paz, inculcar el respeto por la naturaleza y atender los contenidos que favorezcan el bienestar y la convivencia. La protección animal puede integrarse en ese marco como contenido transversal, siempre que su

1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 3o., 4o. y 73, fracción XXIX-G; Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, texto vigente, última reforma DOF 02-06-2026. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> (consulta: 28 de julio de 2026).

2 Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3o., 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección y cuidado animal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2024. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/iniclave/66/CD-LXVI-I-1P-011/03_dof_02dic24.pdf (consulta: 28 de julio de 2026).

desarrollo respete las atribuciones de las autoridades educativas y la organización del Sistema Educativo Nacional.³

SÉPTIMO. En el orden local, la Ley de Educación del Estado de Hidalgo regula la educación impartida en la entidad y establece fines relacionados con la formación integral, la cultura de paz, el desarrollo de habilidades socioemocionales, el respeto al medio ambiente y el bienestar social. El artículo 10 prevé acciones y programas que vinculan a la Secretaría y a las autoridades educativas municipales con la comunidad escolar; mientras que el artículo 14 contiene el catálogo específico de fines educativos. La reforma publicada el 8 de julio de 2026 adicionó la fracción III Ter a este último precepto, sin corregir la duplicidad de las fracciones XIII que subsiste en su parte final.

Por su parte, el artículo 8º de la Ley de Protección y Trato Digno para los Animales en el Estado de Hidalgo ya atribuye a la autoridad educativa estatal, en coordinación con la Secretaría competente en la materia, el desarrollo de programas de educación en instituciones de enseñanza básica, media y superior, relacionados con el trato digno y respetuoso a los animales y su hábitat.⁴

En consecuencia, las reformas no crean por primera vez una intervención educativa en la materia. Su utilidad consiste en actualizar y articular ambos ordenamientos, incorporar un fin educativo expreso y establecer una habilitación complementaria para que la Secretaría y las autoridades educativas municipales promuevan programas y acciones dentro de la comunidad escolar.

3 Ley General de Educación, artículos 12, 13, 15, 16 y 30; Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, texto vigente, última reforma DOF 15-01-2026. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf> (consulta: 28 de julio de 2026).

4 Ley de Educación del Estado de Hidalgo, artículos 10 y 14, considerando las reformas publicadas mediante los Decretos 397-LXVI y 573-LXVI, POEH 08-07-2026; y Ley de Protección y Trato Digno para los Animales en el Estado de Hidalgo, artículo 8º, texto vigente, última reforma publicada mediante Decreto 307-LXVI, POEH 06-08-2025; fuentes oficiales consultadas el 28 de julio de 2026.

OCTAVO. Desde una perspectiva material, la educación constituye un medio idóneo para formar hábitos de respeto, cuidado y responsabilidad hacia los animales. La procedencia de las reformas no depende de sostener una relación automática entre el maltrato animal y otras formas de violencia; basta advertir que la prevención de conductas crueles y la formación en responsabilidad son finalidades legítimas, compatibles con la educación integral y con el mandato constitucional de protección animal.

La referencia a instituciones de educación superior exige una precisión competencial. El artículo 3o. constitucional reconoce la autonomía de las universidades e instituciones de educación superior a las que la ley la otorgue, incluida la facultad de determinar sus planes y programas. Por ello, la legislación estatal puede promover objetivos de interés público y mecanismos de coordinación, pero no imponer de manera uniforme contenidos académicos a instituciones autónomas.⁵

La fórmula aprobada para el artículo 8º preserva el ámbito de atribuciones de la autoridad educativa y añade expresamente el respeto a la autonomía reconocida por la ley. De esta manera, la reforma es aplicable a los distintos tipos y niveles educativos sin desconocer su régimen jurídico particular.

NOVENO. La adición propuesta por la iniciativa 951/LXVI al artículo 10 resulta viable con modificaciones. Su incorporación proporciona una base directa, dentro de la Ley de Educación, para que la Secretaría y las autoridades educativas municipales promuevan programas y acciones en la comunidad escolar. Para evitar cargas abiertas y mantener congruencia con el artículo 8º de la legislación protectora de

⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3o., fracción VII; Ley General de Educación Superior; y Ley de Educación Superior del Estado de Hidalgo, conforme a sus respectivos ámbitos de aplicación. Acervo Legislativo del Congreso del Estado de Hidalgo (consulta: 28 de julio de 2026).

los animales, la redacción aprobada utiliza el verbo “promover”, incorpora la cláusula “en el ámbito de sus atribuciones” y remite a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO. No se estima necesario incorporar las adiciones propuestas a los artículos 12 y 15. La fracción VI planteada para el artículo 12 reproduciría contenidos que ya quedan recogidos de manera específica en el fin educativo adicionado al artículo 14, por lo que su aprobación generaría reiteración normativa sin ampliar de forma efectiva la protección.

De igual forma, la fracción XI propuesta para el artículo 15 mezcla un contenido educativo concreto con el catálogo de criterios estructurales que califican a la educación: democrática, nacional, humanista, equitativa, inclusiva, intercultural, integral y de excelencia. La protección animal encuentra una ubicación sistemática más adecuada como fin educativo y como materia de programas y acciones, sin necesidad de reiterarla como criterio autónomo.

La reforma propuesta al artículo 14 se considera viable, toda vez que reúne el respeto, cuidado, protección y bienestar de los animales y de su hábitat, la tenencia responsable y la prevención del maltrato y la crueldad animal.

DÉCIMO PRIMERO. Desde la óptica presupuestal, las reformas aprobadas no crean órganos, plazas, fondos, registros, plataformas o procedimientos nuevos, ni autorizan erogaciones específicas. Su cumplimiento se inserta en las atribuciones educativas y de coordinación ya previstas, mediante programas y acciones que deberán planearse dentro de los recursos y mecanismos institucionales autorizados.

DÉCIMO SEGUNDO. Con base en el análisis constitucional, legal, técnico, operativo y presupuestal expuesto, esta Comisión determina aprobar ambas iniciativas con modificaciones.

Las adecuaciones adoptadas preservan el núcleo esencial de las dos iniciativas, incorporan sus aportaciones complementarias y excluyen únicamente las reiteraciones que no añaden contenido normativo, con lo cual se fortalece la aplicabilidad y seguridad jurídica del proyecto.

V. RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN:

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, las diputadas y los diputados integrantes de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales presentamos el siguiente:

DICTAMEN

Con base en las consideraciones expuestas, son de aprobarse con modificaciones las INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y TRATO DIGNO PARA LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE EDUCACIÓN PARA EL RESPETO, CUIDADO Y PROTECCIÓN Y ANIMAL.

VI. PROYECTO DE DECRETO:

En consecuencia, la Comisión que suscribe somete a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE
HIDALGO Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y
TRATO DIGNO PARA LOS ANIMALES EN EL
ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE
EDUCACIÓN PARA EL RESPETO, CUIDADO Y
PROTECCIÓN Y ANIMAL

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforman** la fracción XI Bis; la fracción XII; la actual primera fracción XIII y su numeración, para quedar como fracción XV; y la actual segunda fracción XIII, para quedar solo como fracción XIII, del artículo 14; y se **adiciona** un último párrafo al artículo 10; y una fracción XIV al artículo 14, ambos de la Ley de Educación del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

...

Asimismo, la Secretaría y las autoridades educativas municipales, en el ámbito de sus atribuciones, podrán promover programas y acciones educativas que fomenten en la comunidad escolar el respeto, cuidado, protección y bienestar de los animales y de su hábitat, la tenencia responsable, así como la prevención del maltrato y la crueldad animal, conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 14. ...

I. a XI. ...

XI Bis. Fomentar la cultura tributaria y el civismo fiscal;

XII. Fomentar e inculcar la enseñanza y aprendizaje de educación financiera, de la cultura del ahorro y del emprendimiento;

XIII. Desarrollar habilidades emocionales y socioemocionales que permitan al alumnado y profesorado adquirir conocimientos, prácticas y competencias emocionales que contribuyan al desarrollo integral de la personalidad;

XIV. Fomentar el respeto, cuidado, protección y bienestar de los animales y de su hábitat, así como la tenencia responsable, como parte de la formación integral y la prevención y erradicación del maltrato y la crueldad animal, y

XV. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país y del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 8º de la Ley de Protección y Trato Digno para los Animales en el Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 8º.- Corresponde a la autoridad en materia de educación en el Estado, en el ámbito de su competencia y en coordinación con la Secretaría, **promover, en las instituciones de educación básica, media superior y superior, el desarrollo y fortalecimiento de programas y acciones orientados al respeto, cuidado, protección y trato digno y respetuoso a los animales y su hábitat, así como a la tenencia responsable y a la prevención del maltrato y la crueldad animal, conforme a las disposiciones aplicables y con respeto a la autonomía que la ley otorgue a las instituciones de educación superior.**

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Una vez aprobado este dictamen, elabórese el Decreto correspondiente y tórnese al Ejecutivo del Estado para los efectos del artículo 51 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Elaborado en la Sala de la Diputación Permanente del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los **veintinueve días del mes de julio del año dos mil veintiséis.**

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LIZBETH IRAIS ORDAZ ISLAS PRESIDENTA			
DIP. MÓNICA LEANETT REYES MARTÍNEZ SECRETARIA			
DIP. ORQUÍDEA LARRAGOTI OSORIO SECRETARIA			
DIP JOHANA MONTCERRAT HERNÁNDEZ PÉREZ VOCAL			
DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS VOCAL			
DIP. KARLA PERALES ARRIETA VOCAL			
DIP. CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS VOCAL			
DIP. LEONEL PERUSQUÍA MUEDANO VOCAL			
DIP. MIGUEL ÁNGEL MORENO ZAMORA VOCAL			

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y TRATO DIGNO PARA LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE EDUCACIÓN PARA EL RESPETO, CUIDADO Y PROTECCIÓN ANIMAL.

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUERRERO MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ HIGAREDA VOCAL			
DIP. ALMA ROSA ELÍAS PASO VOCAL			
DIP. JUAN PABLO ESCALANTE URBAN VOCAL			
DIP. CYNTHIA GILFALI DELGADO MENDOZA VOCAL			
DIP. YARABI GONZÁLEZ MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA VOCAL			
DIP. JUANA OLIVIA ALARCÓN RIVERA VOCAL			

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y TRATO DIGNO PARA LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE EDUCACIÓN PARA EL RESPETO, CUIDADO Y PROTECCIÓN ANIMAL.